

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 4
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Apartadó, 11 de junio de 2025

ID 1087121 - 1098315 – 1101815 – 1102208 – 1104774 – 1106846 – 1108079 – 1111681 – 1108531 – 1111308 - 1115872

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución, y constancia ejecutoria, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de inscripción/cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicados con el número interno de identificación (ID) **1087121 - 1098315 – 1101815 – 1102208 – 1104774 – 1106846 – 1108079 – 1111681 – 1108531 – 1111308 - 1115872**, respecto de los predios que se relaciona a continuación:

ID RUPTA	Departamento	Municipio	Vereda/corregimiento	Nombre del predio/dirección	No. Folio de matrícula inmobiliaria	Número predial	Resolución No	Decisión Adoptada	Fecha Constancia Ejecutoria
1087121	Chocó	Riosucio	Sapayal	El Paraiso	180-11386	No arrojó	RD 00118 del 19 de abril de 2024	Resolución, "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios"	21 de mayo de 2025

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS						PÁGINA: 2 DE 4	
	PROCESO: RUPTA						CÓDIGO: RU-FO-05	
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB						VERSIÓN: 1	

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

1098315	Antioquia	San Juan De Urabá	Siete Vuelta	Finca Manantiales	034-39275	05659200300 00010004500 0000000	RD 01074 del 23 de diciembre de 2024	Resolución, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"	10 de abril de 2025
1101815	Antioquia	Turbo	Pa'que más	Parcela 83	034-38185	83720100000 0200025	RD 01067 del 22 de diciembre de 2024	Resolución, "Por la cual se declara la improcedencia de un procedimiento de inscripción-cancelación en el Rupta por solicitud de parte"	21 de mayo de 2025
1102208	Antioquia	Apartadó	Churido Pueblo	sc uno lote 6 mz	008-49361	04510010140 017000030	RD 01079 del 23 de diciembre de 2024	Resolución, "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el RUPTA"	21 de mayo de 2025
1104774	Antioquia	Arboletes		lo barrio san isidro	034-378	05111001001 001100021	RD 01084 24 del diciembre de 2024	Resolución, "Por la cual se da respuesta a una petición reiterativa de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA"	21 de mayo de 2025
1106846	Antioquia	Turbo	Barro colorado	Antioquia grande	034-4150	05887201000 00005000010 00000000	RD 01048 del 20 de diciembre de 2024	Resolución, "Por la cual se declara la improcedencia de un procedimiento de inscripción-cancelación en el Rupta por solicitud de parte"	21 de mayo de 2025

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS						PÁGINA: 3 DE 4	
	PROCESO: RUPTA						CÓDIGO: RU-FO-05	
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB						VERSIÓN: 1	

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

1108079	Antioquia	Mutatá	Caucheras	La Florida	007-44033	05480200300 00002002860 00000000	RD 00527 del 12 de septiembre de 2024	Resolución, "Por la cual se declara la improcedencia de un procedimiento de inscripción-cancelación en el Rupta por solicitud de parte"	21 de mayo de 2025
1111681	Antioquia	Turbo	Rancheria	Lote sector micosolo parcela N° 7	034-35516	05837201900 00007000900 00000000	RD 01076 del 23 de diciembre de 2024	Resolución, "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el RUPTA"	21 de mayo de 2025
1108531	Antioquia	Turbo	Currulao	Lote Parcela ciento treinta y ocho (138)	034-26347	05837200800 00013000290 00000000	RD 00713 del 23 de octubre de 2024	Resolución, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"	21 de abril de 2025
1111308	Antioquia	Turbo	Mata de Platano	Finca el Cariñito	034-20607	05832017000 00020000000 000	RD 01093 del 26 de diciembre de 2024	Resolución, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"	3 de abril de 2025
1115872	Antioquia	Mutatá	Leoncito	Parcela 24 Rancho Alegre	007-43570	05480200500 00001000440 00000000	RD 01096 del 26 de diciembre de 2024	"Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"	14 de abril de 2025

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 4
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 23/02/2021

En cada uno de los actos administrativos referidos, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Contra el acto administrativo que pone 'fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.”. (Negrilla fuera de texto)

Cordialmente,

JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE APARTADÓ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Proyectó: Jissela Vidales–Profesional Rupta Dirección Territorial Apartadó
Revisó: Claudia Acevedo – Coordinadora Etapa Judicial– Dirección Territorial Apartadó